PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO PROMOVIDO POR WALTER SEGUNDO GARCIA CONTRA URGENCIA MEDICA S.A.S PROC. RAD. No. 23-001-31-05-005-2018-00272.

NOTA SECRETARIAL, Agosto 02/2022.
Al Despacho del señor Juez le informo que se venció el traslado en lista de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CÓRDOBA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Tal y como se informa por Secretaría, le corresponde al Despacho aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto en el art. 446, inc. 4º, aplicable por analogía a los procesos laborales por remisión analógica del art. 145 del CPL; la cual se encuentra acorde a lo ordenado en auto inaugural del proceso ejecutivo, por lo que tal liquidación será aprobada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, se impondrá como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado el 3% del valor total de liquidación que será aprobada por la suma de, **tres millones doscientos veintiún mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos ($3.221.654,oo)** por concepto de sanción por no consignación de cesantías contemplada en el artículo 99 de Ley 50 de 1990. Por secretaría del Juzgado liquídese en la oportunidad legal.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante, la cual asciende a la suma de **tres millones doscientos veintiún mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos ($3.221.654,oo)** por concepto de sanción por no consignación de cesantías contemplada en el artículo 99 de Ley 50 de 1990.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado **URGENCIA MEDICA S.A.S** , el 3% del valor de la liquidación. Por secretaría del Juzgado liquídese en la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE